

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), se ingresa al despacho el proceso ejecutivo laboral de única instancia, radicado con el No. **2020-00097**, informando que la parte demandante dentro del término concedido en auto anterior, presentó en escrito subsanación de la demanda a folios 23-26. Sírvasse Proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que el apoderado de la parte actora no subsanó la presente demanda ordinaria de conformidad con lo ordenado en el auto del 14 de julio de 2020 (folio 22) providencia mediante la cual se había inadmitido por NO reunir los requisitos consagrados en el Art.25 del C.P.T y de la S.S.

Al respecto es preciso indicarle a la parte actora que si bien es cierto radicó en la secretaría del despacho un escrito de subsanación dentro de los términos otorgados a través de providencia anterior, el mismo no da cumplimiento a lo ordenado por el despacho por las siguientes razones:

1. Aun cuando la parte decide pronunciarse en cada uno de los puntos objeto de inadmisión, se le indicó que allegara el presente escrito en *un solo cuerpo*, incumpliendo con lo ordenado en auto anterior, pues presenta escrito particularizado respecto de los puntos de inadmisión, y el mismo produciría confusiones a la parte demandada al momento de pronunciarse en la etapa de contestación.

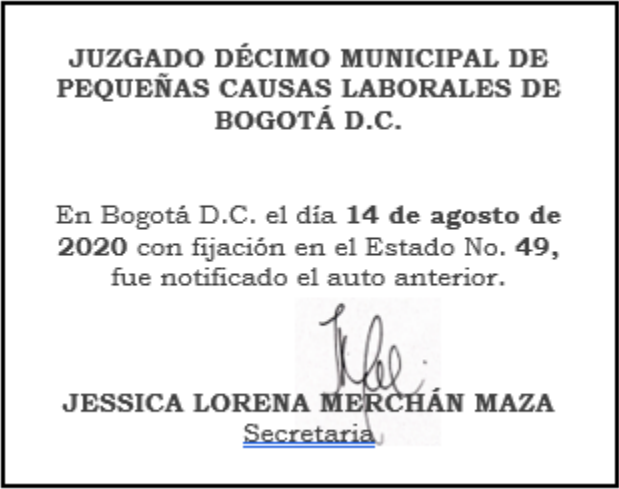
Con base a lo anterior, se **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por **ÁNGEL FELIPE CALDERÓN CIFUENTES** contra **ESCAPY TRAVEL S.A.S** por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. **DEVUÉLVANSE** las piezas procesales del proceso de la referencia a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

G.C



Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17eb996e9791c0d91dc53c01e9ae6a3a8e59149532a22888e78dea43ff1a01f7
Documento generado en 13/08/2020 09:31:55 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), se ingresa al despacho el proceso ordinario laboral de única instancia, radicado con el No. **2020-00143**, informando que la parte demandante dentro del término concedido en auto anterior, presentó en escrito subsanación de la demanda a folios 49 a 103. Sírvasse Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que el apoderado de la parte actora no subsanó la presente ordinaria de conformidad con lo ordenado en el auto del 14 de julio de 2020 (folio 48), providencia mediante la cual se había inadmitido por NO reunir los requisitos consagrados en el Art.25 del C.P.T y de la S.S.

Al respecto es preciso indicarle a la parte actora que si bien es cierto radicó en la secretaría del despacho un escrito de subsanación dentro de los términos otorgados a través de providencia anterior, el mismo no da cumplimiento a lo ordenado por el despacho por las siguientes razones:

1. En relación con las pretensiones que persigue con el presente proceso, se le requirió a la parte demandante, con el fin de aclarar, modificar y/o suprimir la pretensión establecida bajo el numeral 1, toda vez que establece “*se ordene a la EFP BOLIVAR el pago de incapacidades*” entidad que no corresponde con la parte pasiva del presente litigio, quedándose incólume en su escrito progenitor sin corregir de dicho hierros (fl 58).
2. Así mismo se le conminó a la parte actora aclarar y detallar las pruebas documentales señaladas en el numeral 3 denominado “*copia de reporte de accidente de trabajo*”, pues en los mismos no se ilustra los periodos de determinados incapacidades las cuales deberán ser señaladas e identificadas, sin corregir dicha misiva (fl 61).

Con base a lo anterior, se **DISPONE:**

- 1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por **FABIÁN ALCIDES ÁLVAREZ GIL** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2. **DEVUÉLVANSE** las piezas procesales del proceso de la referencia a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **14 de agosto de 2020** con fijación en el Estado No. **49**,
fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5316e6cbc7c55400733c5e6321e9d492cf359d809474bbb513e9073f4954a5e9**
Documento generado en 13/08/2020 09:32:28 a.m.

Ejecutivo No. 2019-00871
Ejecutante: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
Ejecutado: UMA GROUP S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días de le mes julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2019-00897**, informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito 62 a 67 Sírvasse Proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- CORRER TRASLADO de la liquidación presentada por la parte ejecutante (folio 62 a 67) a la parte ejecutada, por el término legal de tres (03) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el numeral 9 del Decreto 806 de 2020.

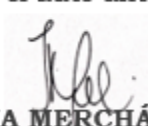
SEGUNDO.- VENCIDO el término anterior, ingrésese al despacho para resolver la solicitud allegada a folio 64.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **14 de agosto de
2020** con fijación en el Estado No. **49**,
fue notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

G.C

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f3e91db6057f696cfc6ef810b121b0b2f7cee79b8ab6bfdc0555fa12fe1b76

Documento generado en 13/08/2020 09:59:59 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00153**, informando que la parte actora allega notificación personal que señala el numeral 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MECHAN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del 28 de julio de 2020, mediante la cual aporta el respectivo trámite de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico de notificaciones judiciales de la parte pasiva contabilidad@cunditrans.com; ahora, si bien la demandante allega cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se le requiere para aporte al expediente los comprobantes pertinentes “**sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**” en concordancia con lo aludido en el parágrafo 4 artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se DISPONE:

1. REQUERIR a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos del trámite de notificación efectuado a la demandada.
2. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

Proceso No. 2019-00153
Demandante: LUZ STELLA ESCOBAR TANGARIFE
Demandado: TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A.

G.C



Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c1d697ccb8da1e3c4c70f503002f666a12a0d1f76c7b071656b03b8cf26b69d

Documento generado en 13/08/2020 09:30:31 a.m.

Proceso No. 2018-00384
Demandante: JOHANNA BEATRIZ OLAYA MEDINA
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR
RESERVADO III

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia No. **2018-00384** con petición presentada por la parte actora en la cual pide impulso procesal. Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede se encuentra que en audiencia del pasado 13 de febrero de 2019, se decretó prueba de oficio a cargo de la parte demandante, requiriendo tal y como se mencionó en audiencia a la entidad bancaria BANCO AV VILLAS, sin que a la fecha obre en el plenario tal como informa la parte actora en su escrito, respuesta a dicho requerimiento.

Respecto a su petición de impulso procesal es preciso aclararle que tal y como se dispuso en audiencia del 13 de febrero de 2019 a folio 35-36, es cargo de la parte demandante el alcance de todo el valor probatorio, por tanto Se REQUIERE a la apoderada de la parte actora para que en el menor término perentorio se sirva allegar y efectuar nuevamente el trámite pertinente con el fin obtener de MANERA DIRECTA dicha prueba, en ejercicio del derecho de petición.

Por lo anterior se DISPONE:

Dejar el proceso en secretaria hasta que obre respuesta a los oficios elaborados por la secretaria del despacho, una vez se encuentre la misma, ingresar el proceso al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2018-00384
Demandante: JOHANNA BEATRIZ OLAYA MEDINA
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR
RESERVADO III

G.C



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8804343b0c70a05dffc9a5d68f0fc55108e1f1ef14088c84dd6013f3cfc19a31**
Documento generado en 13/08/2020 09:29:08 a.m.

Proceso No. 2018-00659
Demandante: YURI ELIANA ESPINOSA TIBATA
Demandado: MASS SERVICE COLOMBIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia No. **2018-00659** con petición presentada por la parte actora en la cual pide impulso procesal. Sírvasse proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial y una vez verificado el expediente, se dispone:

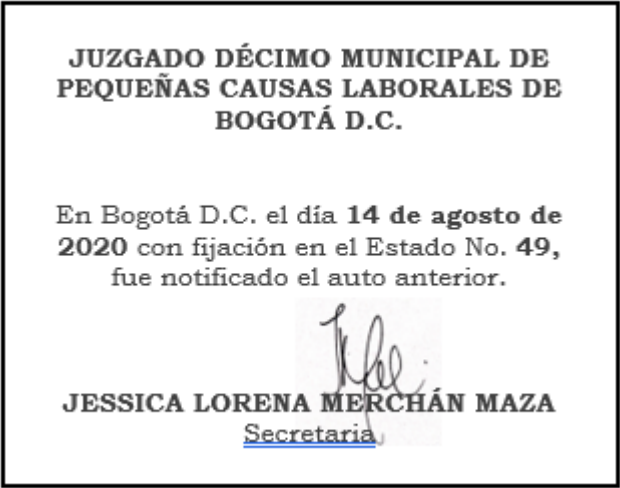
1. **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. ANA MARIA GUERRERO QUINTANA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.243.423 y tarjeta profesional No. 329.843 del C.S de la J en calidad de apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1 del expediente.
2. **Por secretaria**, remítase expediente digital al correo de notificaciones judiciales de la apoderada judicial lesrepresentamos@gmail.com con el fin de que tenga acceso al mismo.
3. Finalmente, se requiere a la parte actora, con el fin de allegar al plenario certificado de existencia y representación legal actualizada de la sociedad demandada **MASS SERVICE COLOMBIA S.A.S**
4. Dejar el proceso en secretaria hasta que obre cumplimiento a lo ordenado e inciso anterior, una vez se encuentre el mismo, ingresar el proceso al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2018-00659
Demandante: YURI ELIANA ESPINOSA TIBATA
Demandado: MASS SERVICE COLOMBIA S.A.S.

G.C



Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7646c0c8aca4400a81907ce84696cf414547f072d1994a33a05394afadd112bc

Documento generado en 13/08/2020 09:29:36 a.m.